



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

299-182LXIII

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El marco jurídico del estado de Oaxaca tiene el objetivo asegurar el cumplimiento pleno de los derechos de todos por igual, hombres, mujeres, ancianos, niños. Buscando en el mismo sentido asegurar que cada norma se aplique de manera equitativa, como lo señala la Ley general para la Igualdad entre hombres y mujeres.

Sin embargo, independientemente de los grandes avances en materia de paridad e igualdad, aún hay grandes lagunas que impiden una correcta aplicación en la vida cotidiana, por lo que las víctimas muchas veces se niegan a denunciar o declarar.

Con esa visión de avanzar en la materia, el pasado 6 de junio se publicó en el diario oficial de la federación, un decreto que reforma diversos artículos de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, donde destacan la aplicación de protocolos

especializados con perspectiva de género en la investigación de delitos que impactan entre otros la salud, la vida y el normal desarrollo psicosexual, por lo que se requiere que nuestras leyes estatales se actualicen en beneficio de las mujeres, garantizando una aplicación más eficiente de las mismas.

En Acciona Nacional trabajamos por las mujeres, defendemos la visión de la paridad y equidad de género y consideramos de gran trascendencia ir fortaleciendo los derechos que las mujeres alcanzan y estableciendo criterios para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad de las mujeres.

Por lo que se propone que las órdenes de protección señaladas en la legislación federal se manifiesten expresamente en nuestro código penal para que sean consideradas de manera obligatoria en la norma que por principio es empleada por el juzgador, señalando su aplicación así como algunas medidas de protección para las víctimas, con lo cual avanzamos en el alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

Y al considerar que las condiciones para su aplicación se aplicarán con base en los principios de confidencialidad, de oportunidad, de eficacia, respetando en todo momento la dignidad de la víctima, se propone la reforma a la ley de responsabilidades para que quienes entiendan de este tema lo hagan con la mayor eficiencia posible, toda vez que la denuncia no se presenta o no se continua por los impedimentos técnicos, legales o algunas lagunas con los que se encuentran actualmente en los propios juzgados o en el centro de justicia alternativa.

Por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de ésta esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** Las penas y medidas de seguridad son las siguientes:

I a XVI. ...

**XVII. Órdenes de protección** establecidas en el siguiente artículo, y

XVIII. ...

**ARTÍCULO 406.-** En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público, exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. En todos los casos, el Ministerio Público deberá solicitar las **órdenes de protección señaladas en el artículo 17 BIS de este Código** que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona el Artículo 17 BIS al Código Penal para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17 BIS.-** Las órdenes de Protección son actos realizados por la autoridad competente y constituyen un derecho para quienes sean sujeto pasivo de hechos presuntamente constitutivos de violencia familiar, teniendo facultad para expedirlas en su caso, el Ministerio Público o el Juez, y se clasifican en: de emergencia, preventivas y civiles.

- A) Las órdenes de protección tienen como mínimo una temporalidad de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generan, siendo estas:
  - I. Desocupación, por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento;
  - II. Prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, o de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
  - III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y
  - IV. Prohibición de intimidación o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia de la víctima.
- B) Las órdenes de protección preventivas tendrán como mínimo una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas posteriores al conocimiento de los hechos que la generen y son las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego, propiedad de la o el agresor o de alguna institución de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas legalmente, incluyendo las punzocortantes y las punzo contundentes;
  - II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
  - III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;
  - IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;
  - V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y sus descendientes;
  - VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de ingreso al domicilio de la víctima, y
  - VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.
- C) Las órdenes de protección legal serán tramitadas ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes las valorarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo estas:
- I. La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia entre el agresor y sus descendientes;
  - II. Prohibición de enajenar o hipotecar bienes propiedad del agresor cuando se trate del domicilio conyugal y los bienes de la sociedad conyugal;
  - III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
  - IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberán inscribirse con carácter temporal en el registro público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones del agresor hacia la víctima, y
  - V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 56.-** Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, **perspectiva de género** y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I a XXXV.- ...

### TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de noviembre de 2015.

ATENTAMENTE  
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA